

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE:

REF.-: CUDAP: EX-HCD:0000259/2024
DGAI N° 28/2024

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA IN TERNA SOBRE
PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL CUDAP:EX-HCD:0000259/2024,
Licitación Privada N° 1/24, "Dirección Gral. de Comunicación s/solicita
contratación de auditoría y monitoreo de medios".**

De acuerdo con la Ley N°24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Auditoría Interna es un componente principal del sistema de control interno. En tal sentido esta Dirección General de Auditoría Interna (DGAI), prevé como actividad realizar un examen especial sobre los procedimientos cumplidos por el organismo en materia de contratación administrativa, a la luz de las normas del Reglamento de la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), aprobado por Resolución Presidencial N°1073/2018.

1. Propósito del examen y alcance de la revisión

Nuestro propósito en la intervención consistió en verificar la regularidad de las actuaciones de conformación del contrato y el de emitir el informe pertinente.

No obstante, es importante resaltar que la opinión de esta Dirección se circunscribe al control del cumplimiento normativo, resultando ajenos a la competencia de esta dependencia evaluar sobre criterios de oportunidad, mérito y/o conveniencia respecto a la contratación, como así también los criterios económicos y/o el control técnico.

2. Análisis

Teniendo en cuenta los antecedentes y el alcance de nuestra revisión, descritos en los párrafos anteriores, podemos informar que:

- 2.1.** Con respecto al trámite previo, en el requerimiento y en la solicitud de contratación (fs. 1/5vta.) la Dirección General de Comunicación manifestó la necesidad de adquirir un servicio integral de cobertura y monitoreo de medios gráficos, radiales, televisivos y sitios periodísticos de información nacional, provincial, municipal y redes sociales, en forma ininterrumpida y con actualización constante, las 24 hs del día los 365 días del año, en lo relacionado a publicaciones de prensa que refieran al Congreso de la Nación, sus integrantes, como así también lo correspondiente a noticias de índole política y parlamentaria a los fines de mantener informados y actualizados a los Diputados y Diputadas de esta HCDN, autoridades y al personal de la Dir. Gral. de Comunicación respecto a noticias e información referidas a los mismos, a esta H.Cámara y a actividad parlamentaria.
- 2.2.** Tomó la intervención de su competencia la Secretaría Administrativa autorizando el trámite (fs. 6), el Departamento Patrimonio (fs. 8/9) y el Departamento Presupuesto (fs. 11, 199 y 200).
- 2.3.** El procedimiento de contratación se corresponde con el previsto en el artículo 9º, incisos y apartados: 1, a); 2, b), 3, a) y c) y 6, b).
- 2.4.** Los actos administrativos esenciales del procedimiento han sido incluidos en el sitio web de la HCDN y son de acceso público. Ello en una concreta aplicación de de los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones, previstos en el artículo 4º, incisos c) y d). Asimismo, el procedimiento ha tenido el grado de difusión exigido por el artículo 30 apartado 2 (fs. 94/95).
- 2.5.** El acto de apertura de las ofertas consta en acta extendida con las formalidades requeridas por el artículo 43 (fs. 102).
- 2.6.** La Comisión Evaluadora, al momento de emitir el dictamen de evaluación de ofertas (fs. 178/179) no se encontraba constituida por los tres miembros que prevé el Capítulo II- punto "a" del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Evaluadora (Anexo II de la DSAD N° 354/2018). Sin perjuicio de ello, la Secretaría Administrativa, en uso de la facultad conferida en el Capítulo III

punto "b" del mismo reglamento, autorizó la firma del acta de evaluación de ofertas por dos integrantes (cfr. fs. 177).

2.7. La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió los Dictámenes jurídicos Nros. 24/2024 y 125/2024, previos al acto de convocatoria y de adjudicación (fs. 55/57 vta. y 189/192, respectivamente).

2.8. El trámite de autorización del llamado a la presente licitación y su adjudicación han sido aprobados por actos de autoridad competente: D CA-DIR N° 016-24 (fs. 60/92) y D CA-DIR N° 040-24 (fs. 194/195).

2.9. La orden de compra replica las cláusulas y condiciones esenciales del pliego de la contratación (OC N° 33/2024, fs. 205/205 vta.).

2.10. Se adjuntó la garantía de adjudicación (fs. 207/208).

3. Observaciones

3.1. No surge del expediente constancia alguna que acredite que este servicio no pudo haber sido realizado por medios o con personal propio de conformidad con el principio rector establecido en el art. 8.

3.2. Conforme el Art. 11° del P.B.C.P. los oferentes debían presentar con sus ofertas, entre otras, la documentación referida en el Anexo II "*Documentación específica de la contratación*" (fs. 68). El Art. 14°, por su parte, establece que, entre otros factores, se tendrán en cuenta los antecedentes de los oferentes para la elección de la oferta más conveniente (fs. 69).

Según el pliego que rige las actuaciones y respecto a los antecedentes: "*Los oferentes presentarán junto con la cotización una nómina de reparticiones o empresas públicas y/o privadas a las que hubieran provisto el servicio en el transcurso de DOS (2) años anteriores a la fecha de apertura de la presente licitación Los oferentes deberán volcar los datos que se desprenden de los antecedentes presentados en la planilla del Anexo VI la que tendrá carácter de declaración jurada*" (fs. 84 – Anexo II – Documentación Específica de la Contratación).

Por otro lado, la planilla del Anexo VI, contiene un cuadro con 5 renglones, se infiere entonces que se podrán o deberán volcar 5 antecedentes (fs. 92). No surge si deben ser indefectiblemente 5, o bien si ese es el mínimo o el máximo. Estos cuestionamientos los hacemos ya que no surge claro del pliego si hay un número mínimo para acreditar antecedentes y, consiguientemente, si era necesario o como requisito de admisibilidad de la oferta presentar 5 en total, no sólo en el cuadro sino luego con la documentación que lo respalde. Tampoco se especifica en el pliego cuál es la documentación que acredita los mismos.

3.3. A fs. 129 el área requirente solicita a la Dirección de Compras que se le requiera a la oferente la documentación respaldatoria de los organismos y empresas en los que brindó el servicio, conforme lo declarara en el cuadro que se incorpora a fs. 111. Se agrega a fs. 131 un mail enviado desde el Departamento de Compras que indica que la documentación debe comprender un mínimo de 6 meses a un máximo de 5 años.

De la planilla agregada por el oferente surgen lapsos de prestación de servicio que no se corroboran en la documental que anexa, ya que no están acreditados dichos lapsos de mayor extensión. El antecedente, según el pliego se trataba de un servicio: *".... provisto ... en el transcurso de DOS (2) años anteriores a la fecha de apertura de la presente licitación... (conf. Anexo II)".*

En todos los casos acredita un año de duración del servicio aproximadamente – Banco Patagonia, Danone, Bice, Ministerio de Salud CABA, conf. fs. 133 a 164-. Todos ellos se encuentran dentro de los dos años anteriores a la apertura de ofertas, pero ninguno está acreditado que se hubiera extendido por dos años, si que se prestaron en el lapso anterior a dos años de la apertura pero no en el transcurso de los dos años anteriores a la fecha de apertura - 07.03.24-. A su vez, ninguno acredita el período declarado en el cuadro, no hay correlación entre la declaración de la extensión del servicio y lo presentado como respaldo documental.

En el caso del antecedente del Ministerio de Defensa, si bien es por dos años, es un contrato aún en ejecución culminándose en el año 2025, en el supuesto de éste ser prorrogado.

La Dirección de Compras dispone en una comunicación vía mail que los servicios deben tener un mínimo de 6 meses a un máximo de 5 años. Incorpora así un requisito a una cláusula particular del pliego en un pedido al oferente.

3.4. Se advierte un error material en el pliego publicado en cartelera, ya que se exigía el cumplimiento de requisitos en materia de higiene y seguridad en el trabajo por parte de la contratista (fs. 71 – RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO a) Higiene y Seguridad-). Sin embargo, según la intervención de la Dirección de Higiene y Seguridad (fs.13), en función de las características de la contratación, no se requiere la presentación por parte del adjudicatario de documentación referida a la materia.

4. Recomendaciones:

4.1 El art. 8 del Reglamento dispone: *"En todos los casos de requerimiento de bienes, obras o servicios, se considerarán con carácter preferencial los recursos materiales, técnicos y profesionales que la HCDN posea. En tal sentido, a través de las distintas Direcciones deberán agotarse los medios para verificar la falta de disponibilidad de los mismos, como requisito previo a toda contratación con terceros"*. Sería oportuno, en contrataciones como la presente con objetos análogos a las competencias de algunas dependencias de esta H. Cámara, que las áreas requirentes aclaren la falta de recursos propios para llevar a cabo la tarea.

4.2 Cuando se requieren antecedentes, el pliego a fin de garantizar un análisis uniforme en un pie de igualdad de las ofertas que se presenten, debería indicar con precisión el número de antecedentes mínimos y máximos a presentar y la documentación con que deberán respaldarse.

4.3 Las áreas intervinientes en la contratación deberían abstenerse de incorporar en las gestiones que les corresponda realizar con los oferentes, exigencias referidas a la oferta, distintas a las previstas en los pliegos aprobados y publicados.

4.4 Por último, se recomienda mayor rigurosidad en redacción de los pliegos para evitar remisiones imprecisas entre los documentos de la contratación.

5. Conclusión

Como resultado de nuestro examen, entendemos que deberán tenerse en cuenta las recomendaciones surgidas de las observaciones realizadas en el punto 3, habiéndose en lo demás aplicado correctamente el procedimiento establecido por el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobado por RP N°1073/2018.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2024.-

LRC



Ases. LUISINA RODRIGUEZ CADENAS
Departamento Auditoría Legal
Dirección de Auditoría Interna
HCDN



Dra. JULIANA CALVO
Subdirectora de Auditoría Legal y Apoyo Normativo
Dirección de Auditoría Interna